



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 413/22-2023/JL-I.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:**

- INTERGRUPAL 360 S.A. DE C.V. (NOMBRE COMERCIAL "LIMITED EDITION"),
- LIMITED EDITION TOYS S.A. DE C.V.
- DAN CONTRERAS LEÓN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 413/22-2023/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR NORMAN MIGUEL VALENTÍN NAVA CHÁVEZ EN CONTRA DE 1) INTERGRUPAL 360 S.A. DE C.V. (NOMBRE COMERCIAL "LIMITED EDITION"), 2) LIMITED EDITION TOYS S.A. DE C.V. Y 3) DAN CONTRERAS LEÓN; CON FECHA 06 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 06 DE JULIO DEL 2026.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los autos, y 2) Con los escritos de fecha 05 de diciembre de 2024, 15 de abril de 2025, 21 de abril de 2026, 04 de junio de 2024 del Licenciado Mikjail Alejandro Magaña Loeza; con el oficio con Consecutivo BBVA N°: 250281155PJFASE, signado por el licenciado Jorge Alfredo Cardeña Carlo representante legal de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Se ordena trabar embargo.**

Se ordena trabar embargo en la cuenta número 1231115736 a nombre de la moral Intergrup al 360 S.A. de C.V. de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. De modo que, gírese oficio a las instituciones de crédito denominada, a efecto de que, en un término máximo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta autoridad:

1. Informe si existe la cuenta número 1231115736 a nombre de la moral Intergrup al 360 S.A. de C.V.
2. Informe si la demandada moral Intergrup al 360 S.A. de C.V. es propietaria de las cuentas antes mencionadas.
3. En el supuesto que la cantidad en la cuenta sea menor a la requerida, deberá de informar a esta autoridad, el total encontrado, no siendo esto un impedimento para trabar el embargo.
4. En caso del punto anterior, proceda a trabar embargo sobre la cantidad existente cuando sea inferior al monto requerido.

En caso de ser afirmativas sus respuestas, deberá en un término máximo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan el importe materia del embargo por la cantidad de despacha **\$189,471.83 (SON: Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno 83/100 M.N.)**, derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 30 de octubre de 2024, de la cuenta número 1231115736 a nombre de la moral Intergrup al 360 S.A. de C.V. a través del título o títulos de crédito consistente en cheque expedido en favor de Norman Miguel Valentín Nava Chavez, por la cantidad antes mencionada. Queda apercibida la Institución de bancaria, así como su Gerente o Encargado que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, el representante legal o el gerente, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente equivalente a 200 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$113.14 diarios. Lo anterior, con independencia de que quedarán obligadas al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente. También, hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de garantizar el derecho fundamental de ejecución de sentencia en los términos indicados en la jurisprudencia 28/2023, en materia constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE**



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS, registro digital 2026051 y, a fin de evitar la insolvencia de los demandados o cualquier actuación tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, se ordena no integrar el presente acuerdo al expediente electrónico.

**SEGUNDO: Notificaciones.**

Notifíquese a la parte actora en forma personal, a las demandadas por conducto de estrados electrónicos de este juzgado y a la Institución bancaria por medio de oficio.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 07 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.  
- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR